

AUTO # **1137**

Santiago de Cali, octubre dos (2) de dos mil veinte (2020)

Se procede a resolver el incidente dentro del proceso de INTERDICCION de AMARFI LOPEZ PAREDES, surtido el trámite que prevé el artículo 129 del C.G.P. en concordancia con el art. 586 Ibidem.

I. ANTECEDENTES

1. Proferida la sentencia que declaró la interdicción judicial de la señora AMARFI LOPEZ PAREDES, se dispuso la confección del inventario de los bienes de la misma, conforme lo que manda el artículo 586 del C.G.P.

2. Presentado el mismo por la auxiliar de la justicia designada y visible a folios 126 a 128, fue objetado por la curadora designada a través de su apoderada judicial, procediéndose a darle el trámite incidental que prevé la norma citada.

II. LAS OBJECIONES AL INVENTARIO DE BIENES

Fundamentalmente se objetó el dictamen porque no se incluyó dentro del inventario la mesada que por concepto de pensión recibe la señora AMARFI LOPEZ PAREDES reconocida por Colpensiones.

III. CONSIDERACIONES

1. Dispone el artículo 586 del C.G.P., que en la sentencia de interdicción se “ordenará la confección, en un plazo que no excederá de treinta (30) días, del inventario y avalúo de los bienes de la persona con discapacidad mental absoluta por un auxiliar de la justicia”, salvo cuando no haya bienes, con cargo al patrimonio de la persona con discapacidad mental o por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar cuando la persona con discapacidad no tenga recursos suficientes para ello. Recibido y aprobado el inventario, el juez fijará la garantía y una vez otorgada esta, se dará posesión al guardador y se hará entrega de los bienes inventariados.

2. El inventario de bienes de la señora AMARFI LOPEZ PAREDES, fue presentado por la auxiliar de la justicia designada, visible a folios 126 a 127 del expediente.

3. Revisado el mismo, de cara al reparo planteado en la objeción se observa de entrada que la perito en el inventario presentado de la señora AMARFI LOPEZ PAREDES indicó que la misma no poseía bienes inmuebles, ni pensión por invalidez.

4. Con la prueba documental aportada por la apoderada de la curadora designada señora LUCERO LOPEZ PAREDES, dentro del incidente presentado obrante desde el folio 145 al 151 se establece que COLPENSIONES mediante Resolución GNR 339332 del 29 de octubre de 2015 realizó los siguientes pronunciamientos: “ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer y ordenar el pago de una pensión de sobrevivientes con ocasión al fallecimiento del LOPEZ ISMAEL, a partir de 23 de diciembre de 2014 en los siguientes términos y cuantías: Valor de

la mesada actual \$763.845. LOPEZ PAREDES AMARFI identificada con C.C. 31945448, en un porcentaje 100% en calidad de hija Invalida. La pensión reconocida es de carácter temporal, y será pagada mientras persista el estado de invalidez, en los siguientes términos y cuantías.....". "ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 201511 que se paga en el periodo 201512 en la central de pago del Banco Popular....." "ARTÍCULO TERCERO: A partir de la inclusión en nómina de la presente prestación, se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la ley 100 de 1993 en NUEVA EPS S.A." "ARTÍCULO CUARTO:....." "ARTÍCULO QUINTO:..." "ARTÍCULO SEXTO:..."

5. Con dicha prueba se establece que le asiste razón a la parte incidentalista, pues encuentra acreditado que a la interdicta AMARFI LOPEZ PAREDES le fue asignado una pensión de sobreviviente, lo que corresponde al ingreso periódico que deberá administrar su curadora, siendo necesario que exista claridad a este respecto para el proceso.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

IV. R E S U E L V E:

PRIMERO. DECLARAR fundada la objeción formulada al inventario de bienes de la declarada interdicta AMARFI LOPEZ PAREDES, en cuanto a la omisión de relacionar la pensión de sobreviviente que le fue reconocida a la misma.

SEGUNDO. DISPONER que la perito contadora designada, complemente el inventario de bienes de la interdicta AMARFI LOPEZ PAREDES, con la información señalada en el numeral anterior, en el término de diez días.

NOTIFÍQUESE



MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ